



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de junio de 2026

N° 30553 D

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 9  
(lunes 01 de junio 2026)

QUE REDUCE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN AL ORGANISMO DE INSPECCIÓN CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOPMA-007-2026  
(jueves 02 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN BIBLIOTECA, UN PREDIO A SEGREGARSE DEL FOLIO REAL N° TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (3199), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE (8717) CON UNA SUPERFICIE DE SETECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (716.82 M2), UBICADO EN LA MESA, CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución N° DNAM-UTOPMA-219-2026  
(lunes 11 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN PARQUE RECREATIVO, UN PREDIO A SEGREGARSE DEL FOLIO REAL N° TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (3199), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE (8717) CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS ( 2,481.42 M2), UBICADO EN LA MESA, CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución N° DNAM-UTOPMA-006-2026  
(jueves 02 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN, UN PREDIO A SEGREGARSE DEL FOLIO REAL N° TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (3199), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE (8717) CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL CIENTO UN METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3101.3 M2), UBICADO EN LA MESA, CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

#### AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 18  
(lunes 15 de junio 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE TODAS LAS PLATAFORMAS DIGITALES A SER DESARROLLADAS O GESTIONADAS POR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, DEBERÁN CONTAR CON EVALUACIÓN Y



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C2783957A8**en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

---

### **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(miércoles 27 de mayo 2026)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA No.16538-2023 DEL DIARIO, QUE PESA SOBRE EL FOLIO REAL (FINCA)No.96158 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 8708, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

### **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución N° SMV-435-25  
(miércoles 29 de octubre 2025)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA CIENTO MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00), REGISTRADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV No.297-2007 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD BANCO GENERAL, S.A. (ANTES FINANZAS GENERALES, S.A.).

---

Resolución N° SMV-442-25  
(viernes 14 de noviembre 2025)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00), REGISTRADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV No.111-06 DE 17 DE MAYO DE 2006 Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD BANCO GENERAL, S.A. (ANTES FINANZAS GENERALES, S.A.).

---

### **ZONA FRANCA DE BARÚ**

Resolución N° 010-2026  
(martes 16 de junio 2026)

POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARÚ APRUEBA Y OTORGA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA CANALERO MARINE TRANSPORT, INC.

---

Resolución N° 011-2026  
(martes 16 de junio 2026)

POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARÚ APRUEBA Y OTORGA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA BONGO YACHT CLUB, S.A.

---





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 9  
de 1 de junio de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos, laboratorios de calibración, entre otros; así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el Organismo de Inspección **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, cuenta con el código de acreditación OI-006, como Organismo de Inspección, en el área de petróleo y sus derivados; siendo su última renovación la otorgada mediante Resolución N°26 de 23 de octubre de 2024;

Que la empresa **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 344466**, y con aviso de operación **59479-77-344466-2007-12791**, con el RUC **59479-77-344466 DV 49**, presentó formal solicitud de reducción de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Clayton, calle Jacinto Palacios, edificio 228, apartamento/Local 1;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-OI-03-2026 del 13 de marzo de 2026, el Comité Técnico de Evaluación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **REDUCIR EL ALCANCE** de la acreditación al Organismo de Inspección **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, en su proceso de reducción de la acreditación, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que tal como consta en el acta con código de reunión P-03-2026 del 7 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime formalizan administrativamente la siguiente decisión **REDUCIR EL ALCANCE** de acreditación del Organismo de Inspección **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, en su proceso de primera supervisión y reducción de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

**PRIMERO: REDUCIR EL ALCANCE** de la acreditación al Organismo de Inspección **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, con aviso de operación **59479-77-344466-2007-12791**, con el RUC **59479-77-344466 DV 49**, con código de acreditación **OI-006**, como Organismo de Inspección tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Clayton, calle Jacinto Palacios, edificio 228, apartamento/Local 1; en el siguiente servicio de inspección:



N.º	Código Actividad de inspección	Productos, Procesos, Servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, Método o Procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E	Determinación de temperatura en tanques de almacenamiento de hidrocarburos	API MPMS-CAP.7 SEC. 1	Práctica para la determinación de temperatura estática con termómetros de mercurio.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al interesado que no puede utilizar su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado en el alcance que se ha reducido.

**TERCERO: ADVERTIR** al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación o su condición de acreditado en el alcance reducido se aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

**CUARTO: ADVERTIR** al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora el alcance reducido, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS A. QUIEL G.**  
 Secretario Técnico

  
**ASTRID ÁBREGO GONZÁLEZ**  
 Presidente



**CNA**  
 República de Panamá  
 Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica 10<sup>º</sup>9 de 1 de junio de 2026 a los 1 días hábiles de junio de 2026 a la 3:00 pm al señor(a) Julio E. Martínez

[Signature] Notificador [Signature] Notificado



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOPMA-007-2026

02 de abril de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN BIBLIOTECA, UN PREDIO A SEGREGARSE DEL FOLIO REAL N° TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (3199), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE (8717) CON UNA SUPERFICIE DE SETECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (716.82 m<sup>2</sup>), UBICADO EN LA MESA, CORREGIMIENTO de SAN MARTIN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN , un predio rural número 03040, con una superficie de SETECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (716.82 m<sup>2</sup>), ubicado en LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, con el objeto de ser utilizada para la operación de BIBLIOTECA.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGREGAR Y ADJUDICAR** definitivamente a título gratuito y **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN BIBLIOTECA , el predio rural número 03040, a segregarse del FOLIO REAL N° TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (3199), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE (8717) con una superficie de SETECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (716.82 m<sup>2</sup>), ubicado en LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4343420000053 aprobado el 15 de enero de 2026, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:



DNAM-UTOPMA-007-2026 de 2 de abril de 2026

**NORTE:** FOLIO REAL: 133025 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 8717 PROPIEDAD DE: DIDIMO ANTONIO GONZALEZ RIOS Y OTRO;

**SUR:** VEREDA DE TIERRA 6.00M;

**ESTE:** CALLE DE ASFALTO DE 20.00M;

**OESTE:** FOLIO REAL: 288532 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 8717 PROPIEDAD DE: ANDRES ALBERTO AMAYA CAMARGO Y OTRO;

**SEGUNDO:** Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOA (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

**TERCERO:** El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN, con el objeto de ser utilizada para la operación de BIBLIOTECA.

**CUARTO:** El resto libre de la Finca Madre quedará con sus mismos linderos, medidas y valor inscrito, y con la superficie que resulte una vez segregado el predio.

**QUINTO: ADVERTIR** a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN-BIBLIOTECA que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

**SEXTO:** La JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN-BIBLIOTECA está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

**SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANDRÉS PAGÉS CHANIS**  
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

**ELDIS BARNES SALDAÑA**  
Director Nacional de Adjudicación Masiva  
Secretario Ad-Hoc

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
SECRETARIO GENERAL  
Agelma  
Fecha: 17/JUN/2026



GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOPMA-219-2026

11 de mayo de 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN PARQUE RECREATIVO , UN PREDIO A SEGREGARSE DEL FOLIO REAL N° TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (3199), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE (8717) CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS(2,481.42 m²), UBICADO EN LA MESA, CORREGIMIENTO de SAN MARTIN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN - PARQUE RECREATIVO, un predio rural número 03032, con una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (2,481.42 m²), ubicado en LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la .

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGREGAR Y ADJUDICAR** definitivamente a título gratuito y **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN - PARQUE RECREATIVO , el predio rural número 03032, a segregarse del FOLIO REAL N° TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (3199), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE (8717) con una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS(2,481.42 m²), ubicado en LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que

1 de 2



DNAM-UTOPMA-219-2026 de 11 de mayo de 2026

corresponde al Plano N° 4343420000171 aprobado el 15 de enero de 2026, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: VEREDA DE TIERRA DE 6.00M;  
 SUR: VEREDA DE TIERRA 6.00M;  
 ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 20.00M;  
 OESTE: VEREDA DE TIERRA DE 6.00M;



**SEGUNDO:** Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOA (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

**TERCERO:** El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN - PARQUE RECREATIVO, con el objeto de ser utilizada para la operación de PARQUE RECREATIVO.

**CUARTO:** El resto libre de la Finca Madre quedará con sus mismos linderos, medidas y valor inscrito, y con la superficie que resulte una vez segregado el predio.

**QUINTO:** ADVERTIR a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN - PARQUE RECREATIVO que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

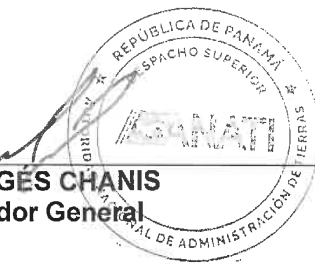
**SEXTO:** La JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN – PARQUE RECREATIVO está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

**SÉPTIMO:** REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

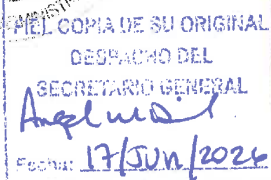
ANDRÉS PAGÉS CHANIS  
 Administrador General



YO, ELDIS BARNES SALDAÑA, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA  
 Director Nacional de Adjudicación Masiva  
 Secretario Ad-Hoc

*ELDIS BARNES SALDAÑA*



2 de 2



Gobierno Nacional  
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOPMA-006-2026

02 de abril de 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN, UN PREDIO A SEGREGARSE DEL FOLIO REAL N° TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (3199), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE (8717) CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL CIENTO UN METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3101.3 m<sup>2</sup>), UBICADO EN LA MESA, CORREGIMIENTO de SAN MARTIN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que, en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN, un predio rural número 03031, con una superficie de TRES MIL CIENTO UN METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3101.3 m<sup>2</sup>), ubicado en LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, con el objeto de ser utilizada para la operación de JUNTA COMUNAL.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGREGAR Y ADJUDICAR** definitivamente a título gratuito y **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN, el predio rural número 03031, a segregarse del FOLIO REAL N° TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (3199), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE (8717) con una superficie de TRES MIL CIENTO UN METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3101.3 m<sup>2</sup>), ubicado en LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4343420000081 aprobado el 15 de enero de 2026, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:



1 de 2



DNAM-UTOPMA-006-2026 de 2 de abril de 2026

**NORTE:** PREDIO 03017 OCUPADO POR: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO;

**SUR:** VEREDA DE TIERRA 6.00M;

**ESTE:** CALLE DE ASFALTO DE 20.00M;

**OESTE:** PREDIO 03035 OCUPADO POR: OCUPANTE DESCONOCIDO;

**SEGUNDO:** Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOA (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

**TERCERO:** El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN, con el objeto de ser utilizada para la operación de JUNTA COMUNAL.

**CUARTO:** El resto libre de la Finca Madre quedará con sus mismos linderos, medidas y valor inscrito, y con la superficie que resulte una vez segregado el predio.

**QUINTO: ADVERTIR** a la JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

**SEXTO:** LA JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

**SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANDRÉS PAGES CHANIS**  
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

**ELDIS BARNES SALDAÑA**  
Director Nacional de Adjudicación Masiva  
Secretario Ad-Hoc

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha: 17 JUN / 2026



2 de 2





## República de Panamá

### AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL

#### Resolución No. 18

de 15 de junio de 2026

"Por la cual se establece que todas las plataformas digitales a ser desarrolladas o gestionadas por las instituciones del Estado, deberán contar con evaluación y autorización por parte de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental"

#### EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

En uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley 65 de 30 de octubre de 2009 la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) es creada como la entidad competente del Estado, entre otros, para emitir directrices y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental para la modernización del Estado.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental tiene entre sus funciones *"coordinar, supervisar y evaluar los proyectos de las entidades públicas, relacionadas con la innovación y reinención de gobierno, enmarcados en la tramitología y la relación entre las instituciones y los ciudadanos"*, debiendo por tanto, velar por el cumplimiento de las normas de ciberseguridad, interoperabilidad, protección de datos personales y eficiencia de los servicios digitales prestados por el Estado.

Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 719 de 15 de noviembre de 2013 que reglamenta la Ley 83 de 2012, según fuese modificado por el Decreto Ejecutivo No. 357 de 9 de agosto de 2016, establece que *"las entidades del Estado deberán elaborar y presentar ante la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en el formato que la Autoridad establezca, su Agenda Digital Interinstitucional, el Plan de Simplificación de Trámites y el Plan Operativo Anual (POA), durante el último trimestre de cada año"*, incluyéndose en dicha Agenda Digital, los proyectos presupuestados cuyo objetivo sea desarrollar o gestionar Sistemas Informáticos con acceso o interacción con los ciudadanos.

Que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, conforme a sus facultades de rectoría en innovación gubernamental y tecnologías de la información, establece que toda solución tecnológica a ser desarrollada o implementada en el sector público requiere de su previa evaluación y autorización, de conformidad con las normativas vigentes; por lo que,

#### RESUELVE:

**Artículo 1: ESTABLECER** que, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, todas las plataformas digitales con acceso o interacción ciudadana, a ser desarrollados o gestionados por las instituciones del Estado, requerirán de evaluación y autorización por parte de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental antes de que las respectivas Plataformas Digitales sean puestas en producción por parte de cada entidad.

GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*  
AIG  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la  
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma



Pág. 2  
Resolución No. 18  
de 15 de junio de 2026

**Artículo 2: REGLAMENTAR** la solicitud para la evaluación y obtención de autorización por parte de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, para los Sistema Informáticos a los que se refiere la presente resolución, de la siguiente manera:

- a. La entidad responsable de la plataforma digital presentará una Solicitud de Evaluación con los documentos requeridos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. La AIG, tendrá un plazo de hasta quince (15) días para emitir su respuesta.
- b. La solicitud deberá incluir la siguiente documentación:
  - Informe de validación de pruebas de ciberseguridad, emitido por un tercero independiente no vinculado al desarrollo, implementación y/o mantenimiento de la solución, conforme a las directrices de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
  - El informe deberá incluir evidencia de la corrección, mitigación y posterior validación de las vulnerabilidades clasificadas como críticas y altas, identificadas durante las pruebas de ciberseguridad realizadas.
  - Evidencia de haber completado exitosamente las pruebas funcionales del Sistema.
  - Reporte de resultados de pruebas de carga y estrés, que valide el desempeño bajo condiciones de uso realistas y máximas previstas.
- c. La **AIG** evaluará la documentación presentada, y deberá mediante nota ejercer las siguientes acciones:
  - Autorizar la puesta en producción de la Plataforma Digital.
  - Solicitar la subsanación y la reformulación necesaria del desarrollo, bajo fundamento técnico.

**Artículo 3:** En caso de que la plataforma digital no se encuentre contemplada dentro de la Agenda Digital de la institución, la entidad solicitante deberá presentar la debida justificación de su no inclusión.

**Artículo 4:** En caso de que la plataforma digital no esté integrada al programa Panamá Conecta, la entidad solicitante deberá presentar la debida justificación de su no integración.

**Artículo 5:** Queda prohibida la puesta en producción de sistemas, plataformas, aplicaciones o soluciones tecnológicas con acceso o interacción ciudadana, que no hayan cumplido con los procesos de revisión, validación y aprobación establecidos en la presente Resolución, o que no cuenten con la autorización de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. En caso de incumplimiento la operación de la plataforma deberá ser temporal o definitivamente suspendida.

**Artículo 6:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ADOLFO FÁBREGA**  
Administrador General

AF/MAP/OA



GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*  
**AIG**  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es una copia del original, que reposa en la  
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma: 





## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

La Firma **GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ** representada por la licenciada Selva del Carmen Quintero Marrone, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-473-843, mediante memorial presentado el 5 de mayo de 2026, solicita Cancelación por Edicto de la Entrada No. 483111-2023 del Diario, que pesa sobre el Folio Real (Finca) No. 96158 con Código de Ubicación No. 8708, de la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

Al realizarse nuevo estudio sobre el Folio Real (Finca) No. 96158 con Código de Ubicación No. 8708, de la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, se advierte lo siguiente:

- Que se inscribió por error la siguiente Entrada:

**No. 16538-2023** del Diario: Contativa de la Escritura Pública No. 27047 de 30 de diciembre de 2022, "POR LA CUAL la sociedad CARLOSA REALTY, S.A., celebra Contrato de Reconocimiento de Deuda y constituye Primera Hipoteca y Anticresis a favor CARLOS EDUARDO DIAZ CAPRILES sobre la Finca N°96158, Código de Ubicación 8708, Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá" y su adición la Escritura Pública No. 210 de 4 de enero de 2023 ambas de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.

- **Que el error** registral consistió en inscribir la Entrada arriba descrita, con el siguiente defecto:

Sobre el Folio Real (Finca) No. 96158 con Código de Ubicación No. 8708, de la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, consta inscrita Demanda Ordinaria Declarativa, remitida mediante Oficio No. 2004 EXP. 2013-70433 de 2 de agosto de 2013, incoada por **LORENA RAQUEL SOSA DE LA GUARDIA** en contra de **CARLOS DIAZ CAPRILES Y CARLOSA REALTY, S.A.**, del Juzgado Decimoquinto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, ingresada mediante Entradas No. **226157-2013** y **253846-2013** ambas del Diario.

**Fundamento Legal Específico:** Artículo No. 1800 del Código Civil.

- Es decir que al constar una Demanda inscrita, no puede registrarse instrumento en que se constituya, modifique o extinga algún derecho de hipoteca.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Colocar Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. **16538-2023** del Diario, que pesa sobre el Folio Real (Finca) No. 96158 con Código de Ubicación No. 8708, de la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)





Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
**NAIROBIA ESCRUCERIA**  
Directora General

Secretaría de Asesoría Legal  
Ent. No. 183733-2026/ca

*NBS*

*CA*

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES BIEL COPIA DE  
IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL  
SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
*[Handwritten signature]*  
FECHA

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV- 435 -25**  
**De 29 de octubre de 2025**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Banco General, S.A. (antes Finanzas Generales, S.A.)**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), autorizados mediante la Resolución CNV No. 297-2007 de 16 de noviembre de 2007 y sus modificaciones.

Que **Banco General, S.A. (antes Finanzas Generales, S.A.)**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 25 de octubre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único: Registrar** la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución CNV No. 297-2007 de 16 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, de la sociedad **Banco General, S.A. (antes Finanzas Generales, S.A.)**, en lo que respecta a lo siguiente:

<b>Término</b>	<b>Término y Condición Original</b>	<b>Término y Condición Modificado</b>
Vencimiento de cada Serie	4. Vencimiento de cada Serie  Los Bonos de cada Serie tendrán un vencimiento de tres (3), cinco (5), siete (7) o diez (10) años a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos correspondientes.	4. Vencimiento de cada Serie  <b>La Fecha de Vencimiento de los Bonos de cada Serie será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes, y será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinex) mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (SERI), al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión de los Bonos correspondientes.</b>
Obligaciones de Hacer, de No Hacer	10. Obligaciones de Hacer, de No Hacer y Garantías Permitidas	<b>10. Obligaciones de hacer y de no hacer</b>

15.





Resolución No. SMV- 435 -25  
 De 29 de octubre de 2025  
 Página 2 de 8

<p>y Garantías Permitidas</p>	<p>a) Definiciones</p> <p>Para los efectos de esta Sección 9 y de la Sección 10, las siguientes expresiones tendrán el significado que se les atribuye a continuación:</p> <p>“Afiladas” de una persona significa cualquier otra persona que, en forma directa o en forma indirecta mediante interpósita persona, controle a la primera o esté controlada o esté bajo el mismo control que la primera.</p> <p>“Garantía” o “Garantías” significa todo compromiso, obligación o responsabilidad de una persona de garantizar el pago de las Obligaciones de otra incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero o adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) una indemnización por las consecuencias de un incumplimiento en el pago de Obligaciones o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual una persona se hace responsable por las Obligaciones de otra.</p> <p>“Obligación” u “Obligaciones” significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en Bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las Garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas.</p> <p>b) Obligaciones de Hacer</p> <p>Con excepción de las obligaciones de hacer indicadas a continuación en los numerales (1), (2), (3) y (4), cuyo cumplimiento es obligatorio e indispensable, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor se obliga hacer lo siguiente, salvo que Tenedores Registrados (actuando directamente o a través de apoderados) que representen al menos el cincuenta y un (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario:</p>	<p>(Se elimina el literal (a) de “Definiciones”)</p> <p>a) Obligaciones de Hacer</p> <p>Con excepción de las obligaciones de hacer indicadas a continuación en los numerales (1), (2) y (4), cuyo cumplimiento es obligatorio e indispensable, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor se obliga hacer lo siguiente, salvo que Tenedores Registrados (actuando directamente o a través de apoderados) que representen al menos el cincuenta y un (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario:</p>
-------------------------------	--	---

NS



Resolución No. SMV- 435 -25  
De 29 de octubre de 2025  
Página 3 de 8

	<p>1. Suministrar a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal, o dentro del periodo establecido por la Comisión Nacional de Valores, los Estados Financieros del Emisor debidamente auditados por una firma de auditores independientes aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia. Dichos estados financieros deberán ser confeccionados en base a las Normas Internacionales de Información Financiera. Esta es una obligación legal del Emisor cuyo cumplimiento es imperativo a efectos de cumplir con los principios de información al mercado y al público inversionista.</p> <p>2. Suministrar a la Comisión Nacional de Valores, a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal, o dentro del periodo establecido por la Comisión Nacional de Valores, el Informe de Actualización Anual (IN-A). Esta es una obligación legal del Emisor cuyo cumplimiento es imperativo a efectos de cumplir con los principios de información al mercado y al público inversionista.</p> <p>3. Suministrar a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., además, los Estados Financieros del Emisor trimestrales interinos, a más tardar dos (2) meses después de terminado cada trimestre, o dentro del periodo establecido por la Comisión Nacional de Valores. De igual forma, dichos estados financieros deberán ser confeccionados en base a las Normas Internacionales de Información Financiera. Esta es una obligación legal del Emisor cuyo cumplimiento es imperativo a efectos de cumplir con los principios de información al mercado y al público inversionista.</p> <p>4. Suministrar a la Comisión Nacional de Valores, a más tardar dos (2) meses después de terminado cada trimestre, o dentro del periodo establecido por la Comisión Nacional de Valores, el Informe de Actualización Trimestral (IN-T). Esta es una obligación legal del Emisor cuyo cumplimiento es</p>	<p><b>1. IN-A y Estados Financieros Auditados.</b> El Emisor deberá suministrar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., dentro de los 3 meses siguientes al cierre de cada año fiscal, el Informe de actualización anual (IN-A) acompañado de los Estados Financieros Consolidados Auditados y la declaración jurada correspondiente. Los estados financieros y la declaración jurada deberán ser confeccionados de conformidad con los parámetros y normas que establezca la SMV. Estos informes se presentarán en formato PDF y serán enviados, a través del SERI.</p> <p><b>2. IN-T y Estados Financieros Interinos.</b> El Emisor deberá suministrar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., dentro de los 2 meses siguientes al cierre de cada trimestre, el Informe de actualización trimestral (IN-T) acompañado de los estados financieros interinos y la declaración jurada deberán ser confeccionados de conformidad con los parámetros y normas que establezca la SMV. Estos informes se presentarán en formato PDF y serán enviados, a través del SERI.</p> <p><b>3. Cumplimiento de Obligaciones.</b> El Emisor deberá notificar a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y a los Tenedores Registrados, de inmediato y por escrito, cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p><b>4. Hechos de Importancia.</b> El Emisor deberá notificar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. de inmediato y por escrito, sobre la ocurrencia de cualquier hecho de importancia o de cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Bonos en los términos y condiciones que establece el Acuerdo No. 3-2008 expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme el mismo pueda, de tiempo en tiempo, enmendado, adicionado, suplementado o reemplazado.</p>
--	---	---

15.



Resolución No. SMV- 435 -25  
 De 29 de octubre de 2025  
 Página 4 de 8

	<p>imperativo a efectos de cumplir con los principios de información al mercado y al público inversionista.</p> <p>5. Suministrar al Agente de Pago, Registro y Transferencia cualquier otra información financiera que pueda requerir en cualquier momento.</p> <p>6. Mantener sus compromisos con terceros al día.</p> <p>7. Notificar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al público inversionista de inmediato y por escrito, cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>8. Pagar todos los impuestos, tasas, y demás contribuciones similares del Emisor (incluyendo contribuciones de seguridad social a la Caja del Seguro Social) en las fechas en que estos deban ser pagados por el Emisor, salvo que en la opinión razonable del Emisor dichos impuestos, tasa y contribuciones no debieron de haberse causado y que de haberse hecho un alcance contra el Emisor por el pago de dichos impuestos, tasas o contribuciones el Emisor esté de buena fe recurriendo contra dicho alcance;</p> <p>9. Mantener vigente los permisos gubernamentales necesarios para llevar a cabo su negocio, tal y como este se describe en el presente Prospecto Informativo; y</p> <p>10. Mantenerse como una subsidiaria de Banco General, S. A.</p>	<p><b>5. Pagos. El Emisor acuerda y se obliga en beneficio de los Tenedores Registrados a pagar debida y puntualmente todos los intereses pagaderos sobre los Bonos, el capital pagadero en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención, y cualquier otro monto pagadero con respecto a los Bonos en las fechas en que estos deban ser pagados.</b></p> <p><b>6. Pari Passu. El Emisor acuerda mantener a las obligaciones derivadas de los Bonos como obligaciones generales, y sin privilegios especiales o acreencias que tengan prelación sobre la presente Emisión.</b></p> <p><b>7. Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado. El Emisor deberá notificar al Agente de Pago, Registro y Transferencia (a menos que el Emisor esté actuando como el único Agente de Pago, Registro y Transferencia, en cuyo caso, entregará directamente a los Tenedores Registrados), a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento o que razonablemente deba tener conocimiento de la ocurrencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, señalando los detalles de dicho Evento de Vencimiento Anticipado y la acción que el Emisor propone tomar en relación a dicho incumplimiento. Dicho plazo no aplica para las obligaciones del punto 1 y 2, sino que se rigen por los acuerdos de la Superintendencia del Mercado de Valores.</b></p> <p><b>8. Autorizaciones. El Emisor acuerda mantener vigentes los permisos gubernamentales necesarios para llevar a cabo su negocio.</b></p> <p><b>9. Impuestos, Tasas y Demás Contribuciones. El Emisor se compromete a pagar todos sus Impuestos, tasas y demás contribuciones similares en las fechas en que estos deban ser pagados, salvo que en la opinión razonable del Emisor dichos Impuestos, tasas y contribuciones no debieron de haberse causado y que de haberse hecho un alcance contra el Emisor por el pago de dichos Impuestos, tasas o contribuciones, el Emisor esté en buena fe recurriendo contra dicho alcance.</b></p> <p><b>10. Cumplimiento de Leyes. El Emisor acuerda cumplir con las disposiciones (i)</b></p>
--	--	--

NS





Resolución No. SMV- 435 -25  
 De 29 de octubre de 2025  
 Página 5 de 8

	<p>c) Obligaciones de No Hacer</p> <p>Salvo que Tenedores Registrados (actuando directamente o a través de apoderados) que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor y los fiadores solidarios se obligan a no realizar ninguno de los siguientes actos o transacciones:</p> <p>1. Salvo que se trate de Garantías Permitidas según se establece en la Subsección (d) a continuación, no hipotecar, pignorar, dar en fideicomiso o de otra forma gravar cualquiera de sus activos, ya sean presentes o futuros, para garantizar (1) Obligaciones del Emisor o sus Afiliadas, (2) Garantías otorgadas por el Emisor o sus Afiliadas, (3) Obligaciones de terceras personas o Garantías otorgadas por terceras personas o (4) cualquier derecho o reclamo que un garante pudiese tener contra el Emisor o sus Afiliadas por razón de garantías otorgadas por dicho garante en favor del Emisor o sus Afiliadas;</p> <p>2. No permitir que un tercero otorgue Garantía alguna con respecto a Obligaciones del Emisor o sus Afiliadas (salvo que se trate de Garantías Permitidas según se establece en la Subsección (d) a continuación);</p>	<p>de la Ley de Valores, (ii) de los Acuerdos debidamente adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores, y (iii) del Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 2008 (Ley Bancaria).</p> <p>11. Cumplimiento de Reglamento Interno de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.. El Emisor acuerda cumplir con el Reglamento Interno de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.</p> <p>12. Uso de los Fondos. El Emisor acuerda usar los fondos obtenidos de la emisión de los Bonos exclusivamente para el uso acordado.</p> <p>b) Obligaciones de No Hacer</p> <p>Salvo que Tenedores Registrados (actuando directamente o a través de apoderados) que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor y los fiadores solidarios se obligan a no realizar ninguno de los siguientes actos o transacciones:</p> <p>1. Fusión y Otras Transacciones Similares. El Emisor sólo podrá fusionarse o consolidarse con otra compañía, o vender todos o sustancialmente todos sus activos a otra compañía, si cumple con todas las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la entidad sucesora, o en caso de que el Emisor no sea la entidad sucesora ésta, acuerda expresamente asumir las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos; y (ii) la fusión, consolidación o venta de activos no causa un Evento de Vencimiento Anticipado, y el Emisor no se encuentra en una situación de Evento de Vencimiento Anticipado, a menos que la fusión, consolidación o venta de activos sanase dicho Evento de Vencimiento Anticipado. Si las condiciones anteriormente descritas son satisfechas, el Emisor no tendrá que obtener la aprobación de los Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y un (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación para poder fusionarse, consolidarse con otra entidad o vender sustancialmente todos sus activos a</p>
--	---	---

NS.



Resolución No. SMV- 435 -25  
 De 29 de octubre de 2025  
 Página 6 de 8

<p>3. No distribuir dividendos en efectivo, salvo que éstos sean pagados de las utilidades corrientes del Emisor;</p> <p>4. No fusionarse o consolidarse con cualesquiera otras sociedades, salvo que se trate de fusiones, consolidaciones o reorganizaciones entre empresas subsidiarias o afiliadas del Emisor o controladas por sus accionistas.</p> <p>d) Garantías Permitidas</p> <p>No obstante lo estipulado en la Subsección (b) y (c) anterior, el Emisor podrá mantener o constituir las siguientes Garantías:</p> <p>1. Cualquier Garantía que haya sido otorgada por el Emisor o cualquiera de sus Afiliadas antes de la Fecha de Oferta; o</p> <p>2. Cualquier Garantía otorgada por el Emisor o cualquiera de sus Afiliadas con el único propósito de garantizar Obligaciones incurridas para financiar el costo de adquisición (incluyendo el costo de construcción y del terreno) de un bien inmueble (incluyendo las mejoras existentes o por construirse) o bien mueble, siempre y cuando (a) dicha Garantía no se extienda ni cubra ningún otro activo del Emisor o Afiliadas y (b) el monto de la Obligación principal no sea menor del 70% del valor de dicho bien mueble o inmueble al momento de la adquisición de acuerdo a un avalúo efectuado por una persona</p>	<p>otra entidad. El Emisor no necesitará satisfacer estas condiciones si entra en otro tipo de transacciones, incluyendo cualquier transacción en la cual el Emisor adquiera las acciones o los activos de otra entidad o cualquier transacción que involucre un cambio de control del Emisor pero en la cual el mismo no se fusione, consolide, o venda menos que sustancialmente todos sus activos. Si el Emisor se fusiona, consolida o vende todos o sustancialmente todos sus activos, ni el Emisor ni ningún sucesor tendrá la obligación de compensar al Tenedor Registrado de cualquier consecuencia fiscal adversa relacionada con los Bonos.</p> <p>2. Giro de Negocio. El Emisor acuerda no hacer cambios sustanciales al giro de negocios al que se dedica en la Fecha de Oferta y a mantener y operar sus propiedades conforme a las prácticas prudentes de la industria, la Ley y los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Emisión.</p> <p>3. Existencia. El Emisor acuerda no terminar su existencia jurídica, ni a cesar en sus operaciones comerciales.</p> <p>(Se elimina el literal (d) de “Garantías Permitidas”)</p>
--	---

ALS.



Resolución No. SMV- 435 -25  
 De 29 de octubre de 2025  
 Página 7 de 8

	<p>aceptable al Agente de Pago, Registro y Transferencia;</p> <p>3. Cualquier otra Garantía otorgada por el Emisor o cualquiera de sus Afiliadas, siempre y cuando (a) el total de las Garantías otorgadas por el Emisor o Afiliadas de conformidad con los acápites (i), (ii) y (iii) de esta Subsección no exceda en cualquier momento el 50% del Patrimonio Consolidado de Banco General, S. A. y (b) las Obligaciones así garantizadas tengan un plazo mínimo de cinco años contado a partir de fecha en que nazca la obligación.</p>	
<p>Vencimiento Anticipado</p>	<p>11. Vencimiento Anticipado</p> <p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de los Bonos las siguientes:</p> <p>1. Si el Emisor incumple su obligación de pagar cualquiera de los abonos a capital e intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados de los Bonos, en cualquier Día de Pagos de Interés y capital, y dicho incumplimiento persiste por más de diez (10) días calendarios.</p> <p>2. Si el nivel de endeudamiento financiero del Emisor (pasivos financieros entre el patrimonio neto) tomado del balance consolidado al final de cada año fiscal, excede de 10 veces durante la vigencia de los Bonos, sin la previa autorización escrita de los Tenedores Registrados que representen no menos del 50% del valor nominal de los Bonos en ese momento emitidos y en circulación.</p> <p>3. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de las otras obligaciones contraídas por el Emisor o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la presente Emisión de Bonos, o cualesquiera otras obligaciones financieras del Emisor o de cualquiera de sus Afiliadas por un monto en exceso de US\$1,000,000.00, y si dicho incumplimiento no es remediado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento haya ocurrido.</p> <p>4. Si se inicia uno o varios juicios en contra del Emisor o cualquiera de sus Afiliadas, o se secuestran o embargan</p>	<p>11. Vencimiento Anticipado</p> <p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de los Bonos las siguientes:</p> <p><b>1. el Emisor indebidamente retuviese o no pagase por más de 10 días calendarios, contados desde la ocurrencia de dicho incumplimiento, cualquiera suma de interés que hubiese vencido y fuese exigible con relación a dichos Bonos;</b></p> <p><b>2. a la debida presentación de un Bono para su cobro, el Emisor indebidamente retuviese o no pagase por más de 5 días calendarios, contados desde la ocurrencia de dicho incumplimiento, cualquiera suma de capital que hubiese vencido y fuese exigible con relación a dicho Bono;</b></p> <p><b>3. el Emisor caiga en insolvencia o solicitara ser declarado, o sea declarado, en quiebra o sujeto a concurso de sus acreedores; y</b></p> <p><b>4. el Emisor fuese disuelto o entrase en estado de liquidación voluntaria o forzosa, o perdiese la licencia requerida para ejercer sus operaciones.</b></p> <p>...</p>

115.



Resolución No. SMV- 435 -25  
 De 29 de octubre de 2025  
 Página 8 de 8

	sus bienes en exceso de UN MILLON de dólares (US\$1,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y tales procesos o medidas no son afianzadas una vez transcurridos quince (15) días de haberse interpuesto la acción correspondiente. 5. Si se inicia proceso de quiebra, reorganización, acuerdo de acreedores, insolvencia o liquidación en contra del Emisor o cualquiera de sus Afiliadas. ...	
Contrato de Casa de Valores	QUE los Bonos de cada Serie podrán tener un vencimiento de tres (3), cinco (5), siete (7) o diez (10) años a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos correspondientes.	QUE la Fecha de Vencimiento de los Bonos de cada Serie será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes, y será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinex) mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (SERI), al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión de los Bonos correspondientes.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

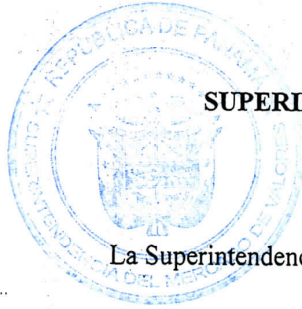
*Maria Lissa Aizpurúa*  
**Marie Lissa Aizpurúa**  
 Directora de Emisores

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
 De foja 1 de 8  
 Original  
 Panamá, 17 de 12 de 2025  
*Melissa Sabido*  
 Fecha:

NS





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV- 442 -25**  
**De 14 de noviembre de 2025**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Banco General, S.A. (antes Finanzas Generales, S.A.)**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, del registro Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados mediante la Resolución CNV No. 111-06 de 17 de mayo de 2006 y sus modificaciones.

Que **Banco General, S.A. (antes Finanzas Generales, S.A.)**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 23 de octubre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución CNV No. 111-06 de 17 de mayo de 2006 y sus modificaciones, de la sociedad **Banco General, S.A. (antes Finanzas Generales, S.A.)**, en lo que respecta a lo siguiente:

Termino	Termino y Condiciones Original	Termino y Condiciones Modificado
Vencimiento de cada Serie	Los Bonos de cada Serie tendrán un vencimiento de tres (3), cinco (5), siete (7) o diez (10) años a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes.	Los Bonos de cada Serie tendrán un vencimiento de tres (3), cinco (5), siete (7), diez (10) o <b>veinte (20) años</b> , a partir de la Fecha de Emisión correspondiente, <b>o cualquier otro plazo que sea definido por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes.</b>
Plazo de los Bonos Serie B	10 años o 25 de mayo de 2026.	<b>Veinte (20) años</b> , a partir de la Fecha de Emisión correspondiente, <b>o cualquier otro plazo que sea definido por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes.</b>
Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie B	25 de mayo de 2026	25 de mayo de <b>2036</b>
Obligaciones de hacer y no hacer	10. Obligaciones de hacer, de No Hacer y de Garantías Permitidas  a) Definiciones  Para los efectos de esta Sección 10 y de la Sección 11 ("Vencimiento Anticipado"), las	10. Obligaciones de hacer y de no hacer  (Se elimina el literal (a) de "Definiciones")

*RMD  
75.*



Resolución No. SMV-442-25  
De 14 de noviembre de 2025  
Página 2 de 7



<p>siguientes expresiones tendrán el significado que se les atribuye a continuación:</p> <p>“Afiliadas” de una persona significa cualquier otra persona que, en forma directa o en forma indirecta mediante interpósita persona, controle a la primera o esté controlada o esté bajo el mismo control que la primera.</p> <p>“Garantía” o “Garantías” significa todo compromiso, obligación o responsabilidad de una persona de garantizar el pago de las Obligaciones de otra incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero o adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) una indemnización por las consecuencias de un incumplimiento en el pago de Obligaciones o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual una persona se hace responsable por las Obligaciones de otra.</p> <p>“Obligación” u “Obligaciones” significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en Bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las Garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas.</p> <p>b) Obligaciones de Hacer</p> <p>Con excepción de las obligaciones de hacer indicadas a continuación en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv), cuyo cumplimiento es obligatorio e indispensable, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor se obliga hacer lo siguiente, salvo que Tenedores Registrados (actuando directamente o a través de apoderados) que representen al menos el cincuenta y un (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario:</p> <p>1. Suministrar a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal, o dentro del periodo establecido por la Comisión Nacional de Valores, los Estados Financieros del Emisor debidamente auditados por una firma de auditores independientes aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia. Dichos estados financieros deberán ser confeccionados en base a las Normas Internacionales de Información Financiera. Esta es una obligación legal del Emisor cuyo cumplimiento es imperativo a efectos de cumplir con los principios de información al mercado y al público inversionista.</p>	<p>a) Obligaciones de Hacer</p> <p>Con excepción de las obligaciones de hacer indicadas a continuación en los numerales (1), (2) y (4), cuyo cumplimiento es obligatorio e indispensable, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor se obliga hacer lo siguiente, salvo que Tenedores Registrados (actuando directamente o a través de apoderados) que representen al menos el cincuenta y un (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario:</p> <p>1. <b>IN-A y Estados Financieros Auditados.</b> El Emisor deberá suministrar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., dentro de los 3 meses siguientes al cierre de cada año fiscal, el Informe de actualización anual (IN-A) acompañado de los Estados Financieros Consolidados Auditados y la declaración jurada correspondiente. Los estados financieros y la declaración jurada deberán ser confeccionados de</p>
--	--

Handwritten initials or signature.



<p>2. Suministrar a la Comisión Nacional de Valores, a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal, o dentro del periodo establecido por la Comisión Nacional de Valores, el Informe de Actualización Anual (IN-A). Esta es una obligación legal del Emisor cuyo cumplimiento es imperativo a efectos de cumplir con los principios de información al mercado y al público inversionista.</p> <p>3. Suministrar a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., además, los Estados Financieros del Emisor trimestrales interinos, a más tardar dos (2) meses después de terminado cada trimestre, o dentro del periodo establecido por la Comisión Nacional de Valores. De igual forma, dichos estados financieros deberán ser confeccionados en base a las Normas Internacionales de Información Financiera. Esta es una obligación legal del Emisor cuyo cumplimiento es imperativo a efectos de cumplir con los principios de información al mercado y al público inversionista.</p> <p>4. Suministrar a la Comisión Nacional de Valores, a más tardar dos (2) meses después de terminado cada trimestre, o dentro del periodo establecido por la Comisión Nacional de Valores, el Informe de Actualización Trimestral (IN-T). Esta es una obligación legal del Emisor cuyo cumplimiento es imperativo a efectos de cumplir con los principios de información al mercado y al público inversionista.</p> <p>5. Suministrar al Agente de Pago, Registro y Transferencia cualquier otra información financiera que pueda requerir en cualquier momento.</p> <p>6. Mantener sus compromisos con terceros al día.</p> <p>7. Notificar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al público inversionista de inmediato y por escrito, cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>8. Pagar todos los impuestos, tasas, y demás contribuciones similares del Emisor (incluyendo contribuciones de seguridad social a la Caja del Seguro Social) en las fechas en que estos deban ser pagados por el Emisor, salvo que en la opinión razonable del Emisor dichos impuestos, tasa y contribuciones no debieron de haberse causado y que de haberse hecho un alcance contra el Emisor por el pago de dichos impuestos, tasas o contribuciones el Emisor esté de buena fe recurriendo contra dicho alcance;</p>	<p>conformidad con los parámetros y normas que establezca la SMV. Estos informes se presentarán en formato PDF y serán enviados, a través del SERI.</p> <p>2. IN-T y Estados Financieros Interinos. El Emisor deberá suministrar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., dentro de los 2 meses siguientes al cierre de cada trimestre, el Informe de actualización trimestral (IN-T) acompañado de los estados financieros interinos y la declaración jurada deberán ser confeccionados de conformidad con los parámetros y normas que establezca la SMV. Estos informes se presentarán en formato PDF y serán enviados, a través del SERI.</p> <p>3. Cumplimiento de Obligaciones. El Emisor deberá notificar a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y a los Tenedores Registrados, de inmediato y por escrito, cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>4. Hechos de Importancia. El Emisor deberá notificar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. de inmediato y por escrito, sobre la ocurrencia de cualquier hecho de importancia o de cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Bonos en los términos y condiciones que establece el Acuerdo No. 3-2008 expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme el mismo pueda, de tiempo en tiempo, enmendado, adicionado, suplementado o reemplazado.</p> <p>5. Pagos. El Emisor acuerda y se obliga en beneficio de los Tenedores Registrados a pagar debida y puntualmente todos los intereses pagaderos sobre los Bonos, el capital pagadero en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención, y cualquier otro monto pagadero con respecto a los Bonos en las fechas en que estos deban ser pagados.</p> <p>6. Pari Passu. El Emisor acuerda mantener a las obligaciones derivadas de los Bonos como obligaciones</p>
---	--

M4X  
7



Resolución No. SMV-442-25  
De 14 de noviembre de 2025  
Página 4 de 7

9. Mantener vigente los permisos gubernamentales necesarios para llevar a cabo su negocio, tal y como este se describe en el presente Prospecto Informativo; y

10. Mantenerse como una subsidiaria de Banco General, S. A.

generales, y sin privilegios especiales o acreencias que tengan prelación sobre la presente Emisión.

7. Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado. El Emisor deberá notificar al Agente de Pago, Registro y Transferencia (a menos que el Emisor esté actuando como el único Agente de Pago, Registro y Transferencia, en cuyo caso, entregará directamente a los Tenedores Registrados), a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento o que razonablemente deba tener conocimiento de la ocurrencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, señalando los detalles de dicho Evento de Vencimiento Anticipado y la acción que el Emisor propone tomar en relación a dicho incumplimiento. Dicho plazo no aplica para las obligaciones del punto 1 y 2, sino que se rigen por los acuerdos de la Superintendencia del Mercado de Valores.

8. Autorizaciones. El Emisor acuerda mantener vigentes los permisos gubernamentales necesarios para llevar a cabo su negocio, tal y como éste es descrito en este Prospecto Informativo.

9. Impuestos, Tasas y Demás Contribuciones. El Emisor se compromete a pagar todos sus Impuestos, tasas y demás contribuciones similares en las fechas en que estos deban ser pagados, salvo que en la opinión razonable del Emisor dichos Impuestos, tasas y contribuciones no debieron de haberse causado y que de haberse hecho un alcance contra el Emisor por el pago de dichos Impuestos, tasas o contribuciones, el Emisor esté en buena fe recurriendo contra dicho alcance.

10. Cumplimiento de Leyes. El Emisor acuerda cumplir con las disposiciones (i) de la Ley de Valores, (ii) de los Acuerdos debidamente adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores, y (iii) del Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 2008 (Ley Bancaria).

11. Cumplimiento de Reglamento Interno de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. El Emisor acuerda cumplir con el Reglamento Interno de



NAD  
35



	<p>c) Obligaciones de No Hacer</p> <p>Salvo que Tenedores Registrados (actuando directamente o a través de apoderados) que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor y los Fiadores Solidarios se obligan a no realizar ninguno de los siguientes actos o transacciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Salvo que se trate de Garantías Permitidas según se establece en la Subsección (d) a continuación, no hipotecar, pignorar, dar en fideicomiso o de otra forma gravar cualquiera de sus activos, ya sean presentes o futuros, para garantizar (1) Obligaciones del Emisor o sus Afiliadas, (2) Garantías otorgadas por el Emisor o sus Afiliadas, (3) Obligaciones de terceras personas o Garantías otorgadas por terceras personas o (4) cualquier derecho o reclamo que un garante pudiese tener contra el Emisor o sus Afiliadas por razón de garantías otorgadas por dicho garante en favor del Emisor o sus Afiliadas;</li> <li>2. No permitir que un tercero otorgue Garantía alguna con respecto a Obligaciones del Emisor o sus Afiliadas (salvo que se trate de Garantías Permitidas según se establece en la Subsección (d) a continuación);</li> <li>3. No distribuir dividendos en efectivo, salvo que éstos sean pagados de las utilidades corrientes del Emisor;</li> <li>4. No fusionarse o consolidarse con cualesquiera otras sociedades, salvo que se trate de fusiones, consolidaciones o reorganizaciones entre empresas subsidiarias o afiliadas del Emisor o controladas por sus accionistas.</li> </ol>	<p>la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.</p> <p>12. Uso de los Fondos. El Emisor acuerda usar los fondos obtenidos de la emisión de los Bonos exclusivamente para el uso acordado.</p> <p>b) Obligaciones de No Hacer</p> <p>Salvo que Tenedores Registrados (actuando directamente o a través de apoderados) que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor y los fiadores solidarios se obligan a no realizar ninguno de los siguientes actos o transacciones:</p> <p>1. Fusión y Otras Transacciones Similares. El Emisor sólo podrá fusionarse o consolidarse con otra compañía, o vender todos o sustancialmente todos sus activos a otra compañía, si cumple con todas las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la entidad sucesora, o en caso de que el Emisor no sea la entidad sucesora ésta, acuerda expresamente asumir las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos; y (ii) la fusión, consolidación o venta de activos no causa un Evento de Vencimiento Anticipado, y el Emisor no se encuentra en una situación de Evento de Vencimiento Anticipado, a menos que la fusión, consolidación o venta de activos sanase dicho Evento de Vencimiento Anticipado. Si las condiciones anteriormente descritas son satisfechas, el Emisor no tendrá que obtener la aprobación de los Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y un (51%) del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación para poder fusionarse, consolidarse con otra entidad o vender sustancialmente todos sus activos a otra entidad. El Emisor no necesitará satisfacer estas condiciones si entra en otro tipo de transacciones, incluyendo cualquier transacción en la cual el Emisor adquiera las acciones o los activos de otra entidad o cualquier transacción que involucre un cambio de control del Emisor pero en la cual el mismo no se fusione, consolide, o venda menos que sustancialmente todos sus activos. Si el Emisor se fusiona, consolida o vende todos o sustancialmente todos sus activos, ni el Emisor ni ningún sucesor tendrá la</p>
--	---	--

MKD  
25



	<p>d) Garantías Permitidas</p> <p>No obstante, lo estipulado en la Subsección (b) y (c) anterior, el Emisor podrá mantener o constituir las siguientes Garantías:</p> <p>1. Cualquier Garantía que haya sido otorgada por el Emisor o cualquiera de sus Afiliadas antes de la Fecha de Oferta; o</p> <p>2. Cualquier Garantía otorgada por el Emisor o cualquiera de sus Afiliadas con el único propósito de garantizar Obligaciones incurridas para financiar el costo de adquisición (incluyendo el costo de construcción y del terreno) de un bien inmueble (incluyendo las mejoras existentes o por construirse) o bien mueble, siempre y cuando (a) dicha Garantía no se extienda ni cubra ningún otro activo del Emisor o Afiliadas y (b) el monto de la Obligación principal no sea menor del 70% del valor de dicho bien mueble o inmueble al momento de la adquisición de acuerdo a un avalúo efectuado por una persona aceptable al Agente de Pago, Registro y Transferencia;</p> <p>3. Cualquier otra Garantía otorgada por el Emisor o cualquiera de sus Afiliadas, siempre y cuando (a) el total de las Garantías otorgadas por el Emisor o Afiliadas de conformidad con los acápites (i), (ii) y (iii) de esta Subsección no exceda en cualquier momento el 50% del Patrimonio Consolidado de Banco General, S. A. y (b) las Obligaciones así garantizadas tengan un plazo mínimo de cinco años contado a partir de fecha en que nazca la obligación.</p>	<p>obligación de compensar al Tenedor Registrado de cualquier consecuencia fiscal adversa relacionada con los Bonos.</p> <p><b>2. Giro de Negocio.</b> El Emisor acuerda no hacer cambios sustanciales al giro de negocios al que se dedica en la Fecha de Oferta y a mantener y operar sus propiedades conforme a las prácticas prudentes de la industria, la Ley y los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Emisión.</p> <p><b>3. Existencia.</b> El Emisor acuerda no terminar su existencia jurídica, ni a cesar en sus operaciones comerciales.</p> <p>(Se elimina el literal (d) de “Garantías Permitidas”)</p>
<p>Causales de Vencimiento Anticipado</p>	<p>10. Vencimiento Anticipado</p> <p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de los Bonos las siguientes:</p> <p>a) Si el Emisor incumple su obligación de pagar cualquiera de los abonos a capital e intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados de los Bonos, en cualquier Día de Pagos de Interés y capital, y dicho incumplimiento persiste por más de diez (10) días calendarios.</p> <p>b) Si el nivel de endeudamiento financiero del Emisor (pasivos financieros entre el patrimonio neto) tomado del balance</p>	<p>10. Vencimiento Anticipado</p> <p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de los Bonos las siguientes:</p> <p><b>1. el Emisor indebidamente retuviese o no pagase por más de 10 días calendarios, contados desde la ocurrencia de dicho incumplimiento, cualquiera suma de interés que hubiese vencido y fuese exigible con relación a dichos Bonos;</b></p> <p><b>2. a la debida presentación de un Bono para su cobro, el Emisor indebidamente retuviese o no pagase</b></p>

*Handwritten signature or initials*



Resolución No. SMV-442-25  
De 14 de noviembre de 2025  
Página 7 de 7

	<p>consolidado al final de cada año fiscal, excede de 10 veces durante la vigencia de los Bonos, sin la previa autorización escrita de los Tenedores Registrados que representen no menos del 50% del valor nominal de los Bonos en ese momento emitidos y en circulación.</p> <p>c) Si el Emisor incumpliere con cualquiera de las otras obligaciones contraídas por el Emisor o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la presente Emisión de Bonos, o cualesquiera otras obligaciones financieras del Emisor o de cualquiera de sus Afiliadas por un monto en exceso de US\$1,000,000.00, y si dicho incumplimiento no es remediado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento haya ocurrido.</p> <p>d) Si se inicia uno o varios juicios en contra del Emisor o cualquiera de sus Afiliadas, o se secuestran o embargan sus bienes en exceso de un millón de dólares (US\$1,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y tales procesos o medidas no son afianzadas una vez transcurridos quince (15) días de haberse interpuesto la acción correspondiente.</p> <p>e) Si se inicia proceso de quiebra, reorganización, acuerdo de acreedores, insolvencia o liquidación en contra del Emisor o cualquiera de sus Afiliadas.</p> <p>...</p>	<p>por más de 5 días calendarios cualquiera suma de capital que hubiese vencido y fuese exigible con relación a dicho Bono;</p> <p>3. el Emisor caiga en insolvencia o solicitara ser declarado, o sea declarado, en quiebra o sujeto a concurso de sus acreedores; y</p> <p>4. el Emisor fuese disuelto o entrase en estado de liquidación voluntaria o forzosa, o perdiese la licencia requerida para ejercer sus operaciones.</p> <p>...</p>
<p>Contrato de Casa de Valores</p>	<p>QUE los Bonos de cada Serie podrán tener un vencimiento de tres (3), cinco (5), siete (7) o diez (10) años a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes.</p>	<p>Que los Bonos de cada Serie podrán tener un vencimiento de tres (3), cinco (5), siete (7), diez (10) o veinte (20) años, a partir de la Fecha de Emisión correspondiente, o cualquier otro plazo que sea definido por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes.</p>

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Marielissa Aizpurúa*  
Marielissa Aizpurúa  
Directora de Emisores

/GCh

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~  
De foja 1 de 7  
Es copia auténtica de su Original  
Panamá, 17 de 12 de 2025  
*Melissa A. Abood*  
Fecha:



REPUBLICA DE PANAMÁ  
ZONA FRANCA DE BARÚ  
RESOLUCION No.010-2026  
(DEL 16 DE JUNIO DE 2026)

POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARU APRUEBA Y OTORGA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA CANALERO MARINE TRANSPORT, INC.

LA JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARU,

En uso de sus facultades legales, considerando:

- 1- Que fue presentada en debida forma, a la Junta directiva de Zona Franca de Barú, la solicitud de inscripción, afiliación, registro, y clave de operación por parte de la Empresa CANALERO MARINE TRANSPORT, INC registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico, mercantil No.155777423 , atreves de su representante legal el señor Iván Felipe Álvarez Yau , Nacional de Panamá y cédula de identidad personal número 8-974-48
- 2- La Empresa, CANALERO MARINE TRANSPORT, INC desea acogerse al régimen de Zona Franca de Barú, es una empresa dedicada a desarrollar actividades de servicios marítimos , importación exportación ,comercialización y distribución de equipos ,maquinarias ,repuesto y suministro destinados a la industria marítima .
- 3- Que la actividad a desarrollar se enmarca dentro de las actividades que contemplan la Zona Franca de Barú, en articulo 3 numeral 1 de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001.
- 4- Que la Junta Directiva en pleno, en reunión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2026, sometió a escrutinio los requisitos solicitados y presentados, necesarios para que como empresa puedan acogerse a este régimen fiscal, encontrando satisfactoriamente cubiertos todos a cabalidad, y cumpliendo con la exigencia establecida por ley en forma y fondo, para este fin.
- 5- Que el artículo 19, ordinal 3, de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú autorizar toda operación, negociación, o transacción con la Zona Franca de Barú.
- 6- Luego analizado y discutido en toda su extensión y profundidad el tema, la Junta Directiva en pleno:



## RESUELVE:

- 1- Acoger, incorporar, registrar a la Empresa, CANALERO MARINE TRANSPORT, INC registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico, mercantil No. 155777423 para operar de forma permanente, bajo el Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico multimodal en Barú, bajo Zona Franca de Barú.
- 2- Autorizar a La Empresa, CANALERO MARINE TRANSPORT, INC a realizar los trámites correspondientes ante las autoridades que rigen las actividades a que se pretenden dedicar.
- 3- La presente resolución es de carácter permanente.
- 4- Hacer de conocimiento de La Empresa CANALERO MARINE TRANSPORT, INC que el otorgamiento y ordenanza de esta resolución no le exime del cumplimiento de las leyes y requisitos que rigen la actividad a desarrollar, y que debe contar con las licencias, permisos, y otorgamientos necesarios de las Autoridades que rigen la materia, como lo son, El Ministerio de Economía Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Ambiente, Dirección General de Ingresos.
- 5- La Empresa, CANALERO MARINE TRANSPORT, INC acepta cumplir con los pagos de las tarifas, licencias, claves de operaciones, ratas, tasas y cánones propios de la operación en Zona Franca de Barú.
- 6- Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Encomia y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas.
- 7- Otórguese y manténgase a la empresa CANALERO MARINE TRANSPORT, INC clave de operaciones, emitida por la Dirección de Operaciones Comerciales de la Zona Franca de Barú.
- 8- Entréguese copia Autenticada de la presente Resolución a la parte interesada.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 19 DEL 4 DE MAYO DE 2001.

Dado en las instalaciones, sala de reuniones de Zona Franca de Barú, Puerto Armuelles, Chiriquí, el día 16 de junio de 2026.



Comuníquese y cúmplase.

  
GENEROSO OLMOS,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARÚ.

  
ELSA MORALES,



SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARÚ.



REPUBLICA DE PANAMÁ  
ZONA FRANCA DE BARÚ  
RESOLUCION No.011-2026  
(DEL 16 DE JUNIO DE 2026)

"POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARU APRUEBA Y OTORGA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA BONGO YACHT CLUB ,S.A

LA JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARU,

En uso de sus facultades legales, considerando:

- 1- Que fue presentada en debida forma, a la Junta directiva de Zona Franca de Barú, la solicitud de inscripción, afiliación, registro, y clave de operación por parte de la Empresa, BONGO YACHT CLUB ,S.A registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico, mercantil No.155675135, atreves de su representante legal el señor Iván Ernesto Álvarez López , Nacional de Panamá y cédula de identidad personal número 8-430-760.
- 2- La Empresa, BONGO YACHT CLUB ,S.A, desea acogerse al régimen de Zona Franca de Barú, es una empresa dedicada a desarrollar actividades de servicios marítimos de construcción civil .
- 3- Que la actividad a desarrollar se enmarca dentro de las actividades que contemplan la Zona Franca de Barú, en articulo 3 numeral 6 de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001.
- 4- Que la Junta Directiva en pleno, en reunión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2026, sometió a escrutinio los requisitos solicitados y presentados, necesarios para que como empresa puedan acogerse a este régimen fiscal, encontrando satisfactoriamente cubiertos todos a cabalidad, y cumpliendo con la exigencia establecida por ley en forma y fondo, para este fin.
- 5- Que el artículo 19, ordinal 3, de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú autorizar toda operación, negociación, o transacción con la Zona Franca de Barú.
- 6- Luego analizado y discutido en toda su extensión y profundidad el tema, la Junta Directiva en pleno:



**RESUELVE:**

- 1- Acoger, incorporar, registrar a la Empresa, BONGO YACHT CLUB ,S.A registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico, mercantil No. 155675135 para operar de forma permanente, bajo el Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico multimodal en Barú, bajo Zona Franca de Barú.
- 2- Autorizar a La Empresa, BONGO YACHT CLUB ,S.A a realizar los trámites correspondientes ante las autoridades que rigen las actividades a que se pretenden dedicar.
- 3- La presente resolución es de carácter permanente.
- 4- Hacer de conocimiento de La Empresa, BONGO YACHT CLUB ,S.A que el otorgamiento y ordenanza de esta resolución no le exime del cumplimiento de las leyes y requisitos que rigen la actividad a desarrollar, y que debe contar con las licencias, permisos, y otorgamientos necesarios de las Autoridades que rigen la materia, como lo son, El Ministerio de Economía Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Ambiente, Dirección General de Ingresos.
- 5- La Empresa, BONGO YACHT CLUB ,S.A acepta cumplir con los pagos de las tarifas, licencias, claves de operaciones, ratas, tasas y cánones propios de la operación en Zona Franca de Barú.
- 6- Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas.
- 7- Otórguese y manténgase a la empresa BONGO YACHT CLUB ,S.A, clave de operaciones, emitida por la Dirección de Operaciones Comerciales de la Zona Franca de Barú.
- 8- Entréguese copia Autenticada de la presente Resolución a la parte interesada.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE****FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 19 DEL 4 DE MAYO DE 2001.**

Dado en las instalaciones, sala de reuniones de Zona Franca de Barú, Puerto Armuelles, Chiriquí, el día 16 de junio de 2026.



Comuníquese y cúmplase.

  
GENEROSO OLMOS,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARÚ.

  
ELSA MORALES,



SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARÚ.

